



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de marzo de dos mil veintiséis. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 239.

VISTO de nueva cuenta el escrito de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual exhibe el convenio celebrado por ***** y *****, derivado del expediente **103/2026** relativo a las providencias precautorias sobre alimentos provisionales.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, se tuvo a ***** y *****, exhibiendo el convenio, a fin de resolver respecto del monto correspondiente a los alimentos provisionales a favor de la promovente ***** a cargo de de su hijo *****; por lo cual, mediante auto del trece de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó a los comparecientes, para que comparecieran en día y hora hábil al recinto oficial de este Juzgado a ratificar el escrito y convenio de cuenta.

En cumplimiento a lo ordenado, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis comparecieron ***** y *****,

quienes ratificaron ante la presencia judicial el contenido y firma del convenio presentado, levantándose para tal efecto la constancia correspondiente, misma que obra agregada en autos.

Posteriormente, al encontrarse debidamente ratificado el convenio por quienes lo suscriben, mediante auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis se ordenó poner los autos en estado de dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia en los siguientes términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver este procedimientos, en términos de los artículos 46 y 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Los comparecientes ***** y *****, en su carácter tanto de parte actora como demandado, respectivamente, celebraron en fecha once de febrero de dos mil veintiséis, un convenio, a fin de regular el monto correspondiente a la pensión alimenticia con carácter provisional, y en dicho convenio pactando lo siguiente:

“PRIMERA.- Declara ** , que está de acuerdo en realizar el pago de alimentos en favor de su madre ***** , y que por ello está de acuerdo que se realice el***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

descuento del 70% (SETENTA POR CIENTO) de su sueldo y demás prestaciones que percibe en la empresa PEMEX EPS Logística.

SEGUNDA.- Declara la señora ***** , que está de acuerdo con la propuesta realizada por su hijo ***** , en la cláusula anterior y que al ser aprobado el presente convenio por el Juzgado en el cual se encuentra radicado el juicio de alimentos, ella se desistirá de la demanda.

TERCERO.- Ambas partes acuerdan que están conformes con el presente convenio y es su voluntad que este acuerdo de voluntades se presente dentro del procedimiento de providencia precautoria de alimentos provisionales radicado en el Juzgado Segundo de Primer Instancia del ramo Familiar de este primer Distrito Judicial, registrado con el número de expediente 103/2026.

TERCERO.- Ambas partes están de acuerdo a que al ser aprobado el presente convenio por parte del Juzgado dentro del expediente mencionado en la clausula anterior, se envié oficio a la Dirección de Recursos Humanos de la empresa PEMEX EPS Logística a efecto de proceda a realizar el descuento del 70% (SETENTA POR CIENTO) de su sueldo y demás prestaciones que percibe el trabajador ***** , en favor de su madre ***** , con numero de cuenta ***** , clabe ***** de la institución bancaria BANREGIO.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan, que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, que pudiera afectarlo de nulidad, por lo que solicitan que este acuerdo de voluntades sea aprobado por este JUZGADO SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR dentro de las providencias precautorias de alimentos provisionales, registrado con el número 103/2026, y elevado a la categoría de cosa juzgada y aprobado el mismo se cumpla con las clausulas establecidas en el mismo.”

TECERO. Si bien las partes exhiben convenio mediante el cual el deudor alimentario acuerda cubrir a favor de su progenitora una pensión equivalente al setenta por ciento de su salario, lo cierto es que dicho pacto no puede aprobarse en sus términos, en virtud de que en materia alimentaria los convenios

celebrados entre las partes no obligan al órgano jurisdiccional cuando resultan contrarios a alguna disposición legal, así como a los principios de proporcionalidad, razonabilidad o pueden afectar derechos de terceros, dado que el derecho de alimentos es de orden público e interés social.

En ese sentido, del análisis del convenio presentado se advierte que el porcentaje pactado resulta notoriamente desproporcionado, pues compromete una parte excesiva del ingreso del deudor alimentario, sin que en autos se encuentre debidamente justificada la necesidad alimentaria en tal magnitud, máxime que la acreedora alimentaria es mayor de edad, supuesto en el cual la procedencia y extensión de los alimentos exige acreditar circunstancias específicas que evidencien una real situación de dependencia o necesidad.

Asimismo, la fijación de una pensión equivalente al setenta por ciento del salario podría prestarse a simulación o a la generación de una carga artificial sobre el ingreso del deudor alimentario, con la potencial consecuencia de afectar derechos de otros posibles acreedores alimentarios o terceros interesados, circunstancia que este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a prevenir.

Bajo esa perspectiva, resulta procedente moderar el alcance del convenio, atendiendo a los límites que establece la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

legislación procesal. En efecto, los artículos 443 del código de procedimientos civiles del Estado, así como el diverso 288 del código civil vigente del Estado, disponen que las retenciones o descuentos por concepto de alimentos no deberán exceder del cincuenta por ciento de los ingresos del deudor alimentario.

En consecuencia, no ha lugar a aprobar el convenio en los términos propuestos; sin embargo, a efecto de no dejar desprotegido al acreedor alimentario, se fija de manera provisional la pensión alimenticia en el equivalente al cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que perciba la deudora alimentaria, porcentaje que se ajusta al límite máximo permitido por la legislación, sin perjuicio de que en el curso del procedimiento definitivo se acrediten elementos que permitan modificar o precisar el monto correspondiente conforme a las circunstancias particulares del caso.

Por lo que, se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Empresa PEMEX EPS Logística, para que realice el descuento del cincuenta por ciento del sueldo y demás prestaciones que recibe *********, por producto de su empleo en dicha empresa, debiendo ponerse la cantidad resultante a favor de *********.

Por consiguiente, devuélvase a las partes los documentos fundatorios de su acción y hecho lo anterior dese de baja el presente expediente como asunto totalmente concluido. Por tanto, **remítase al archivo judicial del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente el convenio celebrado en fecha once de febrero de dos mil veintiséis, por ***** y ***** , y ratificado ante este Tribunal.

SEGUNDO. Una vez que cause ejecutoria, gírese oficio al Director de Recursos Humanos de la Empresa PEMEX EPS Logística, para que realice el descuento del cincuenta por ciento del sueldo y demás prestaciones que recibe ***** , por producto de su empleo en dicha empresa, debiendo ponerse la cantidad resultante a favor de ***** .

TERCERO. Hágase la devolución a las partes de los documentos que acompañaron como base de su acción previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

CUARTO. Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas , y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'RLD EXP. 103/2026

El Licenciado ROBERTO DE JESUS LINARES DOMINGUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 239 dictada el (VIERNES, 13 DE MARZO DE 2026) por el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, constante de 7 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.